



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 13 de octubre de 2026

Nº 30633 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-178-ADM-2026
(martes 06 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN Nº. OAL-069-ADM-2026 DE 16 DE JUNIO DE 2026, QUE PROHÍBE EL USO DE LOS ANTIMICROBIANOS EN ANIMALES DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y SUS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 945-2026
(lunes 05 de octubre 2026)

QUE DESIGNA A LA LICENCIADA NEDELKA ISBETH SMITH GONZÁLEZ, CON POSICIÓN Nº. 70016, COMO DIRECTORA REGIONAL DE LAS MAÑANITAS, ENCARGADA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 595
(jueves 01 de octubre 2026)

POR EL CUAL ES SUBROGADO EL ACUERDO Nº. 685 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, QUE UNIFICA LOS ACUERDOS Nº. 294 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001; ACUERDO Nº433 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2001; ACUERDO Nº. 225 DE 19 DE JUNIO DE 2003 Y EL ACUERDO Nº. 252 DE 31 DE MAYO DE 2005 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS MÉTODOS Y CENTRO DE MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL.

JUNTA COMUNAL DE BAHÍA HONDA / DISTRITO DE MACARACAS

Resolución Nº 045-2025
(martes 23 de diciembre 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA COMUNAL DE BAHIA HONDA.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN No. OAL-178-ADM-2026, PANAMÁ 6 DE OCTUBRE DE 2026

Por la cual se modifica los artículos primero y tercero de la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, que prohíbe el uso de los antimicrobianos en animales de especies hidrobiológicas y sus productos destinados al consumo humano.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, Título I, medidas y facultades en materia zoosanitaria y de cuarentena agropecuaria, tiene por objeto promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, establece entre las atribuciones de la Dirección Nacional de Salud Animal, registrar medicamentos, productos biológicos y fármacos para uso exclusivo veterinario.

Que la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea (DG SANTE), a través de nota No. SANTE. D. 4/AVO/ci (2026)4626178, ha reiterado a las autoridades sanitarias de Panamá prohibir el uso por resolución nacional de los antimicrobianos reservados para el tratamiento de ciertas infecciones en humanos y establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2022/1255, así como de antimicrobianos para promover el crecimiento o aumentar el rendimiento en productos destinados a la exportación a la Unión Europea.

Que el crecimiento sostenido de la acuicultura a nivel mundial ha incrementado la atención de las autoridades sanitarias y organismos internacionales respecto al uso de antimicrobianos en especies acuáticas destinadas al consumo humano, debido a los riesgos asociados a la presencia de residuos en los alimentos y al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. En este contexto, organismos internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la FDA de los Estados Unidos y la Comisión del Codex Alimentarius, así como mercados de destino como la Unión Europea, han establecido directrices, recomendaciones y marcos regulatorios orientados a promover el uso responsable y prudente de estos medicamentos, proteger la salud pública y garantizar la inocuidad de los productos de origen acuático.

Que la resistencia a los antimicrobianos constituye una amenaza creciente para la salud pública a nivel mundial, debido a que reduce o elimina la eficacia de los medicamentos utilizados para prevenir y tratar enfermedades infecciosas. Cuando los microorganismos desarrollan resistencia a un agente antimicrobiano esencial para el tratamiento de una infección y las alternativas terapéuticas son limitadas o inexistentes, las consecuencias pueden ser graves, incrementando la morbilidad, la mortalidad y el riesgo de propagación de microorganismos resistentes, con efectos significativos para la salud humana.

Que la resistencia a los antimicrobianos se ha constituido en una amenaza creciente para la salud pública, toda vez, que cuando se produce una resistencia a un agente antimicrobiano utilizado en el tratamiento de una determinada infección para la que no existe otro tratamiento y se propaga la resistencia, las implicaciones para la salud pública son graves y pueden poner en peligro vidas humanas.



Resolución OAL-178-ADM-2026 de 6 de octubre de 2026
Página 2



Que organismos internacionales especializados en salud pública, inocuidad alimentaria y producción animal han advertido sobre los efectos adversos derivados del uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar el rendimiento en sistemas acuícolas.

Que el uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar el rendimiento en especies acuícolas puede ocasionar acumulación de residuos químicos en tejidos animales, afectación de ecosistemas acuáticos, generación de resistencia antimicrobiana y riesgos para los consumidores.

Que resulta necesario fortalecer las medidas de control sanitario, trazabilidad y sostenibilidad en la producción acuícola destinada al abastecimiento alimentario;

Que corresponde a la autoridad competente garantizar que los productos de origen animal destinados al consumo humano cumplan con estándares internacionales de inocuidad, sostenibilidad y protección ambiental.

Que mediante la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, se prohíbe el uso de los antimicrobianos en animales de especies hidrobiológicas y sus productos destinados al consumo humano. De igual manera se prohíbe su uso como promotores de crecimiento. Sin embargo, el texto se presta a ambigüedades, por lo que es apropiado incorporar de manera expresa y uniforme, la frase “antimicrobianos como promotores de crecimiento o para incrementar el rendimiento”.

Que se hace necesario modificar la redacción de la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, para establecer que se prohíbe el uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar el rendimiento en especies hidrobiológicas y en los productos derivados de estas especies destinados al consumo humano.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Primero: Se modifica el artículo primero de la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, el cual quedará así:

“Primero: PROHIBIR el uso de los antimicrobianos señalados en la presente Resolución en animales de especies hidrobiológicas y en los productos derivados de estas especies destinados al consumo humano. De igual manera se prohíbe el uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar su rendimiento.

Los antimicrobianos o grupos de antimicrobianos que se enumeran a continuación son reservados exclusivamente para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas, según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión de 19 de julio de 2022, y de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo:

- 1) Antibióticos: a) Carboxipenicilinas b) Ureidopenicilinas c) Ceftobiprol d) Ceftarolina e) Combinaciones de cefalosporinas con inhibidores de la betalactamasa f) Cefalosporinas sideróforas g) Carbapenémicos h) Penémicos i) Monobactámicos j) Derivados de ácidos fosfónicos k) Glicopéptidos l) Lipopéptidos m) Oxazolidinonas n) Fidaxomicina o) Plazomicina p) Gliciliclinas q) Eravaciclina r) Omadaciclina.
- 2) Antivirales: a) Amantadina b) Baloxavir marboxil c) Celgosivir d) Favipiravir e) Galidesivir f) Lactimidomicina g) Laninamivir h) Metisazona i) Molnupiravir j) Nitazoxanida k) Oseltamivir l) Peramivir



Resolución OAL-178-ADM-2026 de 6 de octubre de 2026
Página 3

- m) Ribavirina n) Rimantadina o) Tizoxanida p) Triazavirina q)
Umifenovir r) Zanamivir.
3) Antiprotozoarios: a) Nitazoxanida.”



Segundo: Se modifica el artículo tercero de la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, el cual quedará así:

“**Tercero:** Se prohíbe el uso, administración, incorporación, comercialización, distribución, importación y almacenamiento de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar el rendimiento en animales destinados al consumo humano, tales como:

- a) Peces de cultivo;
- b) Camarones y crustáceos;
- c) Moluscos;
- d) Otras especies acuícolas destinadas a la alimentación humana.”

Tercero: La Resolución N° OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026 queda vigente en los aspectos no modificados en la presente resolución.

Cuarto: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANIBAL RINCÓN S.
Ministro Encargado

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Viceministra Encargada

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 07 DE Octubre DE 2024

Consta de -TRES- (3) Fojas.


SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No 945 - 2026
De 5 de octubre de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Licenciada Nadelka Isbeth Smith González, con cédula de identidad personal No.8-826-1139, con posición No.70016, como Directora Regional de Las Mañanitas, encargada;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR, a la Licenciada Nadelka Isbeth Smith González, con cédula de identidad personal No.8-826-1139, con posición No.70016, como Directora Regional de Las Mañanitas, encargada;

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. La funcionaria autorizada mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.



Página No.2 de 2
Resolución No. 945-2026
De 5 de Octubre de 2026



Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MIDR/LDC/ng

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
08-10-2026

Fecha:

DM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO

ACUERDO N.º 595
(De 1 de octubre de 2026)

"POR EL CUAL ES SUBROGADO EL ACUERDO N.º 685 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, QUE UNIFICA LOS ACUERDOS N.º294 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001; ACUERDO N.º433 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2001; ACUERDO N.º225 DE 19 DE JUNIO DE 2003 Y EL ACUERDO N.º252 DE 31 DE MAYO DE 2005 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS MÉTODOS Y CENTRO DE MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL".

En la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la secretaria general.

Abierto el acto, la honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, María Cristina Chen Stanziola, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era someter a consideración la subrogación del Acuerdo N.º685 del 12 de noviembre de 2015, unificador de los acuerdos N° 294 de 6 de septiembre de 2001; N° 433 de 13 de diciembre de 2001; N° 225 del 19 de junio de 2003 y N.º252 de 31 de mayo de 2005 y dictan otras disposiciones concernientes a los métodos y Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.

Los Métodos Alternos de Resolución de Conflicto tienen su origen en el Decreto Ley N.º5 de 8 de julio de 1999 y en el artículo 991- A del Código Judicial de la República de Panamá, por el cual la Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo N° 294 de 6 de septiembre de 2001, que permitió la creación los Centros de Métodos Alternos de Resolución de conflictos del Órgano Judicial.

El Acuerdo N.º685 del 12 de noviembre de 2015, es el último acuerdo suscrito por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, a través del cual la Corte Suprema de Justicia, unificó los Acuerdos N° 294 de 6 de septiembre de 2001; N° 433 de 13



de diciembre de 2001; N° 225 del 19 de junio de 2003 y N.º252 de 31 de mayo de 2006 y dictan otras disposiciones concernientes a los métodos y Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, ya han pasado once (11) años desde su promulgación y es necesario hacer modificaciones al mismos para actualizarlo a las nuevas tendencias en materia de resolución de conflictos.

Aunado a ello, los cambios tecnológicos y las nuevas plataformas informáticas virtuales implementadas para brindar los servicios de mediación y conciliación extrajudicial y judicial, tienen un impacto positivo en los usuarios de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. En este orden de ideas, la Ley N.º53 del 27 de agosto de 2015 de Carrera Judicial, establece que la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, estará adscrita a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales del Órgano Judicial.

Por lo expuesto, consideramos importante un nuevo documento de acuerdo que guarde consonancia con los objetivos, logros y metas de la administración de justicia, para la promoción de la paz, en beneficio de la aplicación de justicia restaurativa como mecanismo eficaz para la reconstrucción de las relaciones sociales afectadas por el conflicto.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, aplica la mediación y conciliación extrajudicial y judicial, a través de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos a nivel nacional desde hace veinticinco años (25), logrando un importante reconocimiento nacional e internacionalmente por la calidad de los servicios que prestan y el alto nivel profesional de sus funcionarios.

Que, mediante ACUERDO N.º685 del 12 de noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia, unificó los ACUERDO N° 294 de 6 de septiembre de 2001; N° 433 de 13 de diciembre de 2001; N.º 225 del 19 de junio de 2003 y N.º252 de 31 de mayo de 2005 y dictan otras disposiciones concernientes a los métodos y centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.

Que mediante la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal e instituye el Sistema Penal Acusatorio; la Ley N.º 55 de 23 de mayo de 2011, del Código Agrario de la República de Panamá, Ley N.º409 de 16 de noviembre de 2023, del Sistema Judicial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia; Ley N.º 42 de 7 de agosto de 2012



General de Pensión Alimenticia y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley N.º 45 de 14 de octubre de 2016, Ley N.º 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil; todas estas leyes incorporan los mecanismos de solución de conflictos, específicamente la mediación y conciliación, como procedimientos de solución de conflictos en lo judicial.

Que en el artículo 53 de la Ley N.º 53 del 27 de agosto de 2015 de la Carrera Judicial, establece que la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, estará adscrita a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales del Órgano Judicial.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprueba el presente acuerdo para adecuar a la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de los Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, a los nuevos cambios que la administración de justicia demanda.

ACUERDAN:

PRIMERO: SUBROGA en su totalidad el Acuerdo N.º 685 del 12 de noviembre de 2015, que unificó el Acuerdo N.º 294 de 6 de septiembre de 2001; Acuerdo N.º 433 de 13 de diciembre de 2001; Acuerdo N.º 225 de 19 de junio de 2003 y el Acuerdo N.º 252 de 31 de mayo de 2005 y dictan otras disposiciones concernientes a los Métodos Alternos de Resolución de Conflicto del Órgano Judicial, para que quede así:

Título I

Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección 1ª

Objetivo, Ámbito de Aplicación y Misión

Artículo 1. Propósito. La Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, tiene como propósito la prestación eficiente, accesible, confidencial, imparcial y oportuna de los servicios de mediación, conciliación y demás métodos alternos de resolución de conflictos, contribuyendo a la descongestión judicial, al acceso a la justicia y la autocomposición amigable de sus conflictos, en aras de la paz social.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, a los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, a los servidores judiciales y personal de apoyo que presten servicios en ellos, así como a las actuaciones administrativas



y procedimentales relacionadas con la promoción, derivación, atención, tramitación, seguimiento, registro y control de los métodos alternos de resolución de conflictos bajo la competencia del Órgano Judicial.

Artículo 3. Dependencia. Que la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, estará adscrita a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales del Órgano Judicial, sin perjuicio de las atribuciones de dirección, regulación y supervisión que correspondan a la Corte Suprema de Justicia conforme a la Constitución, la ley y los reglamentos.

Artículo 4. Objetivo. Regular la organización, funcionamiento, competencias y lineamientos generales de la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y de los Centros adscritos a esta, así como la prestación de sus servicios en el ámbito judicial y extrajudicial, promoviendo el diálogo, la cooperación y el entendimiento mutuo entre las partes involucradas, evitando el desgaste emocional y económico que suelen implicar los litigios prolongados.

Capítulo II

Organización Administrativa, Composición y Estructura de la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y los Centros que la componen

Sección 1ª

Organización Administrativa

Artículo 5. Organización. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conformará una Unidad Coordinadora de Alto Nivel, encargada de regular y aprobar los planes de acción presentados por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y será la voz de la Dirección ante la Corte Suprema de Justicia. Esta unidad estará integrada por lo menos por un magistrado/a de la Corte Suprema de Justicia o un (a) funcionario/a designado/a por éste, para tales fines.

Sección 2ª

Composición y Estructura

Artículo 6. Composición. La Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, estará conformado por:

1. Director(a)
2. Sub- Director(a)
3. Mediador(a) y Conciliador (a) III – Supervisor(a)
4. Mediador(a) y Conciliador (a) II – Coordinador(a) de Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos
5. Mediador(a) I



6. Personal de apoyo

Artículo 7. Estructura. De los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos estará estructurado de la siguiente manera:

1. Mediador(a) II - Coordinadores de los Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
2. Mediador(a) I
3. Personal de apoyo.

Sección 3ª

Funciones y Atribuciones de Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

Artículo 8. Requisitos del Director/a, Subdirector/a y Mediador III -Supervisor. Para ejercer el cargo de Director/a, Subdirector/a y Mediador III-Supervisor, se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer como mínimo 30 años de edad.
3. Poseer, como mínimo maestría en métodos alternos de resolución de conflictos.
4. Haber realizado más 200 sesiones de mediación o similar.
5. Poseer registro y la documentación necesaria que lo califique idóneo como mediador(a), conciliador(a) o facilitador(a).

Artículo 9. Funciones de la Dirección. Es función de la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, las siguientes:

1. Implementar las decisiones y políticas que desarrolle la Corte Suprema, sobre los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
2. Crear, organizar y supervisar el funcionamiento de todos los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos adscritos al Órgano Judicial.
3. Proponer y supervisar a todos los mediadores y conciliadores que ejerzan funciones en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, adscritos al Órgano Judicial.
4. Programar, organizar y dictar, en conjunto con el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, César Augusto Quintero Correa (ISUP), Escuela Judicial, y otras instituciones nacionales o internacionales de enseñanza, los seminarios, cursos, postgrados y licenciaturas dirigidos a los servidores judiciales, que ejerzan funciones en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
5. Programar la mejor oferta de métodos alternos de resolución de conflictos, a ejecutarse en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, adscritos al Órgano Judicial.

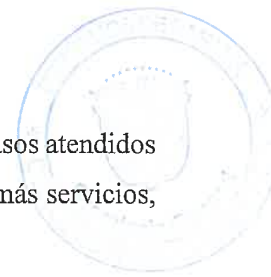


- 
6. Diseñar y ofrecer, en conjunto con la Dirección General de Comunicación y Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, los métodos y planes de divulgación sobre los servicios que brindan los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, adscritos al Órgano Judicial.
 7. Establecer protocolos de actuación y estándares de desempeño, en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, adscritos al Órgano Judicial.
 8. Cualquier otra función que le asigne el Pleno de la Corte Suprema de Justicia o la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, de acuerdo con los objetivos que persigue el programa de servicios de resolución alterna de conflictos del Órgano Judicial.

Artículo 10. Funciones del Director (a). Será función del director(a) de la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, las siguientes:

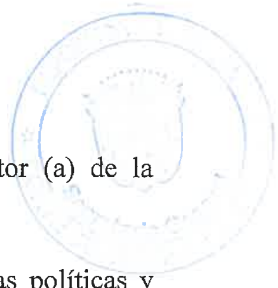
1. Ejecutar las políticas y decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia, en materia de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
2. Velar por el buen funcionamiento de todos los servicios y Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos adscritos al Órgano Judicial, así como de la divulgación, la capacitación y el entrenamiento de sus profesionales, a fin de lograr un alto nivel de desempeño del personal.
3. Dictar políticas y procedimientos que permitan cumplir con los objetivos, metas, programas y actividades de la unidad.
4. Evaluar el desarrollo y resultado de los procesos que ingresen a cada uno de los servicios y Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos a su cargo.
5. Consolidar, semestralmente, los informes para la Corte Suprema de Justicia, sobre el desempeño de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y servicios a su cargo y sobre el estado de los programas de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
6. Dirigir, coordinar y aprobar el programa de divulgación, así como, promover la derivación de casos a los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, en coordinación con la Secretaría de Comunicación; y, el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Quintero Correa, Escuela Judicial.
7. Definir y comprobar la necesidad de capacitación profesional, requerida para el mejoramiento de los servicios que brindan los mediadores, conciliadores y facilitadores que actúen en los Centros y servicios a cargo de la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.





8. Determinar la información que deben contener los expedientes de los casos atendidos en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y demás servicios, así como, diseñar y actualizar los formularios que sean necesarios.
9. Elaborar en conjunto con el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, César Augusto Quintero Correa (ISUP), Escuela Judicial, los planes o programas de capacitación, para el personal adscrito a la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
10. Determinar en conjunto con la Dirección de Estadísticas Judiciales, la calidad y recolección de los datos estadísticos y de ser necesario, implementar mejoras.
11. Medir o evaluar, a través de los resultados de las estadísticas, el funcionamiento de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, implementando las estrategias necesarias que permitan mejorar el desempeño de los mismos.
12. Instruir a los Mediadores(as) III – Supervisores, sobre los objetivos y propósitos programados por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos para la mejora de los servicios de mediación, conciliación y demás métodos de solución de conflictos.
13. Reunirse periódicamente con los Mediadores II - Coordinadores/as de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, a fin de implementar y unificar los procesos y procedimientos, que tiene cada Centro, así como su situación administrativa.
14. Presentar anualmente, el anteproyecto de presupuesto de la Dirección y de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
15. Servir de enlace entre el Órgano Judicial, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que ofrezcan servicios de procedimientos de resolución de conflictos, así como en la red de métodos alternos de resolución, justicia restaurativa y tribunales de tratamiento de drogas y/o Alcohol y en las asociaciones de mediadores y conciliadores.
16. Colaborar conjuntamente con el Sistema Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios y el Departamento de Acceso a la Justicia y Género para los grupos Indígenas.
17. Presentar las propuestas, a las instancias superiores, para la actualización del presente acuerdo.
18. Aquellas funciones que le asigne la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con los objetivos que persigue el programa de servicios de métodos alternos de resolución de conflictos del Órgano Judicial.





Artículo 11. Las funciones del Sub-Director. Será función del Sub-director (a) de la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, los siguiente:

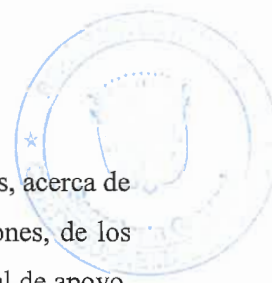
1. Verificar el cumplimiento de todas las directrices y aplicación de las políticas y procedimientos de la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
2. Participar en la coordinación, organización e implementación de las actividades administrativas y operativas, manteniendo una supervisión y seguimiento de su desarrollo o ejecución con los Coordinadores de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
3. Organizar, implementar y supervisar las acciones necesarias para que se alcancen los objetivos y metas de la Dirección, en materia de cantidad y calidad de los servicios.
4. Verificar periódicamente los resultados de las estadísticas, así como, de las encuestas sobre la satisfacción de los usuarios de los servicios, con el propósito de recomendar la necesidad de mejoras.
5. Colaborar con la Dirección en la determinación y seguimiento de los criterios, mecanismos y controles establecidos para la evaluación de los programas y desempeño de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
6. Promover en el Órgano Judicial la derivación de casos a los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
7. Atender sesiones de mediación en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en los casos en que haya sido designado por el/la directora/a.
8. Reemplazar al Director(a) en sus ausencias temporales y representarlo en reuniones y comisiones que éste determine.
9. Colaborar en la preparación y presentación del anteproyecto de presupuesto de la unidad.
10. Participar en la supervisión del trabajo realizado por los Coordinadores de los Centros Provinciales.
11. Planificar y programar permanentemente las actividades y tareas del personal bajo su supervisión directa e indirecta y rendir informe al Director (a) de los hallazgos encontrados.
12. Cualquier otra función que le asigne el Director (a) de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o el Magistrado (a) coordinador(a) por parte del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 12. Las funciones del Mediador(a) y Conciliadora(a) III – Supervisor(a): Serán funciones de los Mediadores(as) III, las siguientes:



- 
1. Supervisar el funcionamiento y los servicios que brindan los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, asignados a su coordinación.
 2. Evaluar el cumplimiento y aplicación de las políticas y procedimientos administrativos y operativos, de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, de las provincias bajo su coordinación.
 3. Evaluar el desempeño de los coordinadores de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos que coordina, para coadyuvar en la ejecución efectiva de sus labores; así como el cumplimiento y desarrollo de los programas y actividades.
 4. Atender sesiones de mediación y de conciliación, en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
 5. Planificar, coordinar y dar seguimiento a los programas divulgación y sensibilización que se llevan a cabo en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, en las respectivas provincias.
 6. Coordinar y proponer a la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, los planes y programas para el mejoramiento de los servicios que brindan los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
 7. Reunirse periódicamente con los otros Mediadores(s) III, para evaluar, unificar y proponer las buenas prácticas que realizan los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en la atención de los casos y administración de los Centros.
 8. Rendir informe mensual a la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, sobre las gestiones realizadas y logros obtenidos en las distintas provincias bajo su coordinación.
 9. Elaborar propuestas de reorganización de los métodos y procesos de trabajo de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
 10. Dar cuenta de forma inmediata a la Dirección de cuantos hechos sean relevantes, para garantizar el buen funcionamiento y administración de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, así como de las necesidades de personal, gestión de bienes materiales, mobiliario y equipos informáticos, requeridos por los Centros que coordinan.
 11. Controlar la correcta ejecución de los memorandos y circulares de las directrices que gire la Dirección.
 12. Informar sobre las acciones de personal (peticiones de vacaciones, permisos y licencias) solicitadas por los Mediadores(as) II - Coordinadores de Centro, Mediadores(as) I y personal de apoyo.



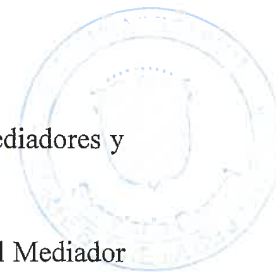


13. Informar a la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, acerca de las quejas que reciban sobre las actuaciones y desempeño de las funciones, de los Mediadores(as) II - Coordinadores de Centro, Mediadores(as) I y personal de apoyo.
14. Todas aquellas funciones inherentes al cargo que les sean encomendadas por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Artículo 13. Funciones del Mediador(a) y Conciliador (a) II: Entre las funciones se encuentran las siguientes:

1. Realizar la coordinación y administración de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y el personal bajo su cargo.
2. Prestar servicios de mediación y conciliación en el Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
3. Organizar administrativamente las funciones internas del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y actualizar constantemente al personal de apoyo sobre conocimientos de mediación y conciliación para la realización de las tareas administrativas del Centro.
4. Velar por el cumplimiento del Manual Operativo, los procedimientos administrativos, guías, instrucciones de trabajo y directrices que desarrolla la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
5. Preparar los informes mensuales sobre el funcionamiento del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o sobre materias relacionadas con el mismo, para remitirlos a la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
6. Designar, al mediador(a) o conciliador(a) que atenderá cada caso.
7. Hacer la promoción y divulgación de los métodos alternos de resolución de conflictos, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y de la Dirección General de Comunicación.
8. Programar reuniones mensuales con los mediadores/conciliadores y personal apoyo, que prestan el servicio en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, para evaluar el desempeño pasado y futuro del servicio prestado.
9. Cumplir con las normas y procedimientos de índole administrativo del Órgano Judicial.
10. Velar por el buen desempeño de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
11. Cualquier otra función que le asigne la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.





Artículo 14. Funciones y facultades de los Mediadores y Conciliadores. Los mediadores y conciliadores tienen las siguientes facultades dentro de la sesión de mediación:

1. Realizar las sesiones de mediación o conciliación asignadas por el Mediador II – Coordinador de Centro o el superior inmediato designado por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
2. Atender las solicitudes de servicio asignadas según el orden administrativo establecido en el Centro, ya sea de forma virtual, telefónica o personalmente si el usuario se encuentra en el Centro.
3. Orientar a los usuarios sobre el servicio de mediación o conciliación, los beneficios, las oportunidades y demás bondades de los métodos alternos de solución de conflictos.
4. Cumplir con el procedimiento de mediación o conciliación establecido por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, según sea la modalidad de la sesión, extrajudicial o judicial.
5. Disponer dentro de las sesiones de mediación o conciliación, el uso de técnicas y herramientas aplicables para el desarrollo de las sesiones asignadas, según sea el caso y en beneficio de las partes para la solución de la controversia.
6. Reprogramar o realizar sesiones continuas según estime pertinente, para la facilitación o entendimiento de las partes, en busca de una solución al conflicto, tomando en cuenta el interés de las partes y la agenda de casos que lleva el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
7. Asesorarse con expertos, si las partes así lo requieren, acerca de los asuntos técnicos de la controversia, siempre que éstas acuerden o consientan el pago de los honorarios del experto antes de su contratación.
8. Dar por terminada la sesión de mediación, conciliación o cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos, cuando no se estén cumpliendo las reglas de conducta descritas en el convenio de aceptación de los servicios o cuando el proceso no esté siendo favorable para solucionar el conflicto.
9. Determinar antes o durante la sesión de mediación o conciliación, si el caso es mediable o conciliable y según sea la situación o los motivos, dará por terminada la sesión.
10. Registrar los datos de la de mediación, conciliación o cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos, en los sistemas de informáticos establecidos para tal fin.



11. Llevar un control adecuado de los expedientes asignados, cumpliendo con la protección y custodia de los mismos.
12. Cualquier otra función o responsabilidad que le asigne Mediador II – Coordinador de Centro o el superior inmediato designado por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Artículo 15. Personal del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Estarán conformados por Mediadores(as) II - Coordinadores de Centro, Mediadores(as) I y el personal de apoyo administrativo requerido según las necesidades del Centro. Tanto los Mediadores(as) II - Coordinadores de Centro como los Mediadores(as) I, deberán poseer formación profesional en mediación y conciliación, así como, capacitación en demás métodos alternos.

Capítulo III

Requisitos y Obligaciones Éticas de los Mediadores/Conciliadores de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

Sección 1ª

Requisitos y funciones

Artículo 16. Requisitos para el ejercicio de los Mediadores y Conciliadores en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Los mediadores/conciliadores que ejerzan en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, tienen que cumplir con los requisitos exigidos en la ley aplicable a los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y poseer la certificación de Mediador y Conciliador emitida por el Ministerio de Gobierno.

Los mediadores/conciliadores de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, deben ser funcionarios del Órgano Judicial nombrados de conformidad con lo establecido en la Ley N.º53 de 27 de agosto de 2015, que la regula la Carrera Judicial.

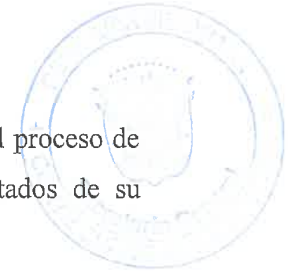
Sección 2ª

Obligaciones Éticas

Artículo 17. Obligaciones éticas y deberes de los mediadores y conciliadores. Los mediadores y conciliadores que presten sus servicios en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, se comprometen a cumplir con el código de ética de los servidores judiciales, con las normas del reglamento interno y las leyes referentes al ejercicio de la profesión. Específicamente se comprometen a:

1. Orientar adecuadamente a las partes sobre la naturaleza del servicio.
2. Respetar la dignidad humana y valor de las personas, sin discriminación de raza, género, religión o ideología política.
3. Cumplir cabalmente con las disposiciones de confidencialidad.
4. Evitar la influencia de principios personales como creencias, valores, entre otros.



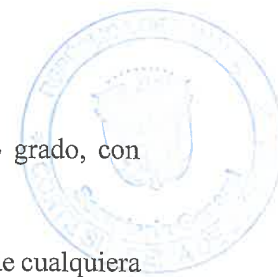


5. Abstenerse de utilizar la información que le ha sido revelada durante el proceso de mediación o de conciliación, en beneficio propio ni usar los resultados de su intervención para lograr publicidad o reconocimiento.
6. Mantener una posición imparcial hacia todas las partes involucradas en el conflicto y evitar la apariencia de parcialidad.
7. Abstenerse de mediar, o conciliar en toda controversia en la que su participación constituya un conflicto de interés o en la que perciba la existencia de uno. Si surgen con posterioridad a su intervención circunstancias que impliquen un conflicto de interés o que le hagan creer que así será, debe cesar inmediatamente su intervención en el caso y dar conocimiento de dicha circunstancia al Mediador(a) II - Coordinador(a) del Centro de Métodos de Resolución de Conflictos.
8. Revelar a los participantes cualquier circunstancia personal o profesional que pueda crear la apariencia de un conflicto de interés o generar dudas sobre su imparcialidad. Esta obligación es continua.
9. No crear falsas expectativas sobre los beneficios o posibles resultados de la mediación, o conciliación, ni de sus cualidades como mediador(a) o conciliador(a).
10. Capacitarse constantemente en asuntos relevantes que guarden relación con los métodos alternos de resolución de conflictos y demás temas requeridos para su aplicación.
11. Conducir en forma apropiada las sesiones de mediación y conciliación, de conformidad con el presente reglamento, los procedimientos establecidos, el Manual Operativo y la Guía de Buenas Prácticas de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.
12. Llevar un proceso transparente y equitativo, sin forzar la realización de un acuerdo.
13. Evitar en las sesiones de conciliación dar sugerencias o recomendaciones personales, al momento de sugerir una solución al conflicto, la misma debe ser objetiva y alineada a los principios de imparcialidad.
14. Procurará que haya equilibrio de poder entre las partes durante todo el proceso de mediación y conciliación.

Artículo 18. Recusación e impedimento de los mediadores y conciliadores. Por iniciativa propia o por petición de parte, un mediador(a), y conciliador(a) será separado del conocimiento de un caso, si existen las siguientes circunstancias:

1. Interés en el resultado del caso o experimenta prejuicio total o parcial hacia cualquiera de las partes o sus abogados, si los hubiera.





2. Si tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, con cualquiera de las partes o sus abogados, si los hubiera.
3. Si fue abogado o abogada, perito o profesional de ayuda u orientación de cualquiera de las partes.
4. Si en su condición de funcionario judicial ha visto o tratado el caso o controversia que se somete al proceso de mediación, conciliación en el despacho u oficina en la que labora o laboró.
5. Si le une vínculo de amistad con cualquiera de las partes o sus abogados, si los hubiera, de naturaleza suficiente para afectar su trabajo imparcial.
6. Cuando exista cualquier causa que de manera razonable indique la posible falta de imparcialidad del mediador(a), conciliador(a).

En aquellos casos en que las partes o el mediador(a), y conciliador(a) señalen la existencia de alguna causal de recusación o impedimento de las descritas, el/la Mediador(a) II – Coordinador(a) del Centro, procederá a comprobar si existe efectivamente, hará las comunicaciones del caso a los interesados en el proceso y designará otro mediador(a)/conciliador(a) para que lo atienda.

Capítulo IV

Naturaleza de los Servicios Prestados en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

Artículo 19. Naturaleza de los servicios prestados en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Los servicios que prestan los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, son públicos y gratuitos. Se brindarán los servicios de mediación y conciliación en procesos judiciales y extrajudicialmente.

Artículo 20. Ubicación de los Centros Alternos de Resolución de Conflictos. Los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial estarán organizados por Distritos Judiciales, de la siguiente forma:

El Primer Distrito Judicial comprenderá, en la provincia de Panamá, los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de San Miguelito, Plaza Edison, Emberá, Plaza Fortuna, Jurisdicción Civil y Edificio 725; en la provincia de Panamá Oeste, el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de Panamá Oeste y; en la provincia de Colon, el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de Colón.

El Segundo Distrito Judicial comprenderá, en la provincia de Coclé, el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de Coclé; y, en la provincia de Veraguas, el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de Veraguas.



El Tercer Distrito Judicial comprenderá, en la provincia de Chiriquí, el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de Chiriquí y Alanje. En la provincia de Bocas del Toro, el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de Bocas del Toro.

El Cuarto Distrito Judicial comprenderá, en la provincia de Los Santos, el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de Los Santos; y, en la provincia de Herrera, el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de Herrera.

Con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios de mediación y conciliación, la Corte Suprema de Justicia podrá establecer uno o más Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en cada provincia, atendiendo a las necesidades del servicio y a la demanda existente.

Artículo 21. Presupuestos necesarios para la prestación del servicio. La prestación del servicio de mediación y de conciliación, se hará en aquellos casos o controversias que sean susceptibles de: Negociación; Transacción; y Desistimiento.

Artículo 22. Inadmisibilidad. No son admisibles o susceptibles de la prestación del servicio de mediación y de conciliación en los siguientes casos:

1. Los negocios criminales que no admiten desistimiento de la acción penal.
2. Aquellos asuntos que no sean susceptibles de negociación, transacción o desistimiento.
3. Los casos que impliquen una reclamación de derechos fundamentales no disponibles o de orden público.
4. Los casos en que una o ambas partes no sean capaces de proteger efectivamente sus intereses durante el proceso.
5. Los casos de violencia doméstica.
6. Los casos de violencia de género.

En los casos de violencia de doméstica o de género, debe verificarse si se han impuesto medidas de protección que impidan que la sesión se desarrolle en su conjunto. De igual forma, tampoco serán objeto de mediación aquellos casos, que, en atención a su especial naturaleza y circunstancias, sean considerados como no mediables por el /la Mediador(a) II - Coordinador(a) del Centro o por el mediador(a) o conciliador(a) asignado al caso. En este último, el mediador(a) o conciliador(a) informará a las partes y al Mediador(a) II - Coordinador(a) del Centro la decisión de no someter el conflicto o controversia al proceso de mediación o de conciliación.

Artículo 23. Mediadores o Conciliadores Voluntarios de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. El/la Mediador(a) II - Coordinador(a) del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, deberá mantener actualizado un listado de los



Mediadores y Conciliadores Voluntarios del Centro, que tengan la disponibilidad de prestar servicios de manera voluntaria y gratuita, en la atención de los usuarios de los servicios de solución colaborativa de conflictos que brinde el Centro.

Integrarán el listado aquellos Mediadores y Conciliadores Voluntarios que previamente hayan sido evaluados por el/la Mediador(a) II - Coordinador(a) del Centro.

Su participación queda sujeta a la comprobación de su idoneidad, destrezas, y experiencias.

Para tales efectos, los mediadores y conciliadores externos iniciarán sus pasantías en el Centro, en co-mediación o conciliación con los mediadores o conciliadores miembros del Órgano Judicial. Estos no podrán participar en las mediaciones o conciliaciones judiciales y virtuales, salvo que, por su experiencia en materia jurídica, en mediación o en conciliación, se hace necesario su participación; pero sólo podrán participar en co-mediación con un mediador(a) o conciliador (a) del Órgano Judicial.

Sección 1ª

De la Mediación y De la Conciliación

Artículo 24. Mediación. La mediación es un método alternativo para la solución de conflictos de manera no adversarial, cuyo objeto es buscar y facilitar la comunicación entre las partes, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado mediador, con miras al logro de un acuerdo proveniente de éstas, que ponga fin al conflicto o controversia.

Artículo 25. Principios de la mediación. La mediación se orienta en los principios de la autonomía de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficacia.

- Autonomía de la voluntad de las partes. Las partes son libres de escoger el proceso que quieren llevar a cabo y de permanecer o no en la sesión de mediación. La voluntad de las partes debe ser expresada ante el mediador como un requisito indispensable para dar inicio a una sesión de mediación.
- Equidad. Todas las partes tengan idénticas oportunidades y que la solución acordada sea justa para ambas partes.
- Neutralidad: Hace referencia a la relación del mediador con el resultado y las partes del proceso e implica que el mediador debe facilitar que sean las partes las que busquen las soluciones al conflicto, evitando imponer una solución, toda vez que, carece de la capacidad de decisión respecto del resultado del proceso.
- Confidencialidad: Se trata de la reserva de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios parciales del acuerdo durante las sesiones de mediación. El mediador no podrá revelar el contenido de las discusiones ni de los acuerdos parciales y las partes no pueden relevar al mediador de su deber de confidencialidad,



ni tendrá valor probatorio el testimonio o la confesión de ellas ni de los mediadores, sobre lo ocurrido o expresado durante el procedimiento de mediación.

- Imparcialidad: Consiste en no tomar postura y no tener prejuicios o favoritismo hacia una de las partes en el proceso de mediación.
- Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal, tanto para los litigantes como para la administración de justicia.
- Eficacia: La capacidad de lograr la solución del conflicto de manera oportuna y adecuada.

Artículo 26. Conciliación. La conciliación es un método alternativo, a través del cual las partes gestionan la solución de sus propios conflictos con la intervención de un facilitador(a) imparcial, llamado conciliador(a), idóneo y calificado mediante el reglamento expedido por el Ministerio de Gobierno; el/la conciliadora(a) podrá proponer diversas formas de resolución al conflicto, con fundamento en las propuestas realizadas por las partes, sin que ello implique parcialidad por parte del conciliador.

Artículo 27. Principios de la conciliación. La conciliación se rige por los principios de autonomía de la voluntad, eficiencia, eficacia, privacidad, equidad, neutralidad, imparcialidad y celeridad en la Justicia.

- Autonomía de la voluntad. Las partes son las protagonistas del proceso conciliatorio. Son ellas quienes construyen el acuerdo final conforme a sus intereses, necesidades y posibilidades, sin imposiciones externas. El conciliador no sustituye la voluntad de las partes ni decide por ellas.
- Eficiencia. La conciliación debe ser proactiva y dinámica, con el propósito que conflicto se resuelva efectivamente.
- Eficacia. Que sea un proceso ágil evitando el desgaste económico y emocional.
- Privacidad. Toda la información compartida durante la conciliación es de carácter privado. Las manifestaciones, propuestas o reconocimientos realizados por las partes no pueden ser divulgados ni utilizados posteriormente en procesos judiciales o administrativos, salvo las excepciones previstas por la ley.
- Equidad. En el proceso conciliatorio los participantes tengan igualdad de condiciones y que los acuerdos alcanzados, sean equilibrados y justo.
- Neutralidad. El conciliador no tiene interés alguno en el resultado del conflicto. Su función se limita a facilitar el diálogo, orientar el proceso y, cuando la normativa lo permite, sugerir alternativas de solución, sin inclinar el resultado hacia una de las partes.
- Imparcialidad. El conciliador debe actuar con absoluta imparcialidad, sin favorecer a ninguna de las partes. Su conducta debe estar libre de prejuicios, intereses personales



o vínculos que puedan afectar su objetividad, garantizando un trato equitativo durante todo el proceso.

- Celeridad en la Justicia. El proceso conciliatorio sea rápido y sin demora.

Capítulo V

Proceso de Sesión de la Mediación y Conciliación dentro de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

Sección 1ª

Servicios de Mediación y Conciliación

Artículo 28. Servicios. Los servicios de mediación y conciliación se brindarán en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en las modalidades extrajudicial y judicial.

- Extrajudicial. Es cuando las partes de manera voluntaria y antes de interponer un proceso judicial, solicitan el servicio de mediación o conciliación, al Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
- Judicial. Es cuando las partes se encuentran inmersas dentro de un proceso judicial y voluntariamente solicitan al juez de la causa, derivar el proceso a un Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, para ser resuelto a través de un acuerdo.

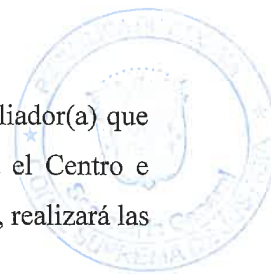
Artículo 29. Solicitud de servicio extrajudicial. La mediación y conciliación en la modalidad extrajudicial podrá ser solicitada por iniciativa de una persona natural o jurídica, directamente en un Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos; de manera telefónica, llamando a los números asignados a cada uno de los Centros a nivel nacional; a través de la solicitud en línea de la página web del Órgano Judicial o por cualquier otro medio tecnológico destinado para ello.

La solicitud de servicio no requiere ninguna formalidad o requisito especial, excepto la manifestación de voluntad de participar en la sesión de mediación o conciliación.

Al hacer la solicitud del servicio, el o los solicitantes deben proporcionar la siguiente información:

1. Identificación de su persona, número de cédula y/o representantes legales, si fuera el caso, específicamente el nombre completo, domicilio y/o dirección (postal o electrónica) y teléfonos.
2. Identificación de la persona(s) a la que desea invitar a la sesión de mediación (parte requerida), específicamente el nombre completo, domicilio y/o dirección exacta y teléfonos en los que se puede localizar.
3. Las causas o razones que motivan la solicitud del servicio de mediación o conciliación; y demás información solicitada en el formulario destinado para ello.





Artículo 30. Explicación de los servicios del Centro. El/la mediador(a)/conciliador(a) que atiende la orientación, dará las explicaciones sobre los servicios que presta el Centro e introducirá al solicitante sobre qué es la mediación y/o conciliación. Asimismo, realizará las preguntas necesarias para determinar si existe violencia o no.

En caso que alguna de las partes manifieste la existencia de proceso por supuesta Violencia Doméstica o Género, no podrá realizarse la sesión de mediación o conciliación, en consecuencia, se orientará a la parte solicitante, respecto a las instancias auxiliares legales disponibles donde podrá acudir a formalizar judicialmente su petición.

El/la mediadora(a)/conciliador(a) está obligado a explicarle a los usuarios la siguiente información:

1. Que el proceso es voluntario y que su función es la de un facilitador o facilitadora imparcial sin autoridad para imponer acuerdos; que el mediador es un facilitador(a) imparcial que ayuda a las partes a alcanzar un acuerdo propio. El conciliador es un facilitador(a) imparcial que, además, propone diversas alternativas para la solución de conflicto.
2. Que no representa ni asesora a ninguno de los participantes.
3. Definir y describir el proceso de mediación y/o conciliación su naturaleza privilegiada y confidencial.
4. Colabora con los participantes a evaluar los beneficios, riesgos y costos de la mediación y/o conciliación.
5. Revelar la naturaleza y el grado de relación con cualquiera de las partes y cualquier interés personal, financiero u otro que pueda resultar en perjuicio o en un conflicto de interés.
6. Hacer del conocimiento de los participantes de su derecho a buscar asesoría legal independiente en caso que no la tengan.

Artículo 31. Aceptación de los servicios de mediación y conciliación extrajudicial. Previamente evaluada la solicitud y aceptados los servicios del Centro por parte del solicitante, se llenará el formulario de solicitud del servicio de mediación y se procederá inmediatamente a invitar a la parte requerida.

Si la parte requerida acepta el servicio de mediación o conciliación, se procederá a agendar la fecha del encuentro para la sesión.

En el caso de que la parte requerida no acepte el servicio del Centro, se dará por terminado el trámite y se le explicará al solicitante que puede optar por recurrir a la vía judicial para solucionar su controversia.



Artículo 32. Formas de invitación. Los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, podrán invitar a la o las partes requeridas, de forma telefónica, de manera escrita, por correo electrónico o algún otro medio tecnológico que se implemente para tal fin.

Los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos harán las gestiones de invitación a la parte requerida tan pronto se reciba la solicitud del servicio y hasta por dos ocasiones cuando no sea posible localizarla en el domicilio, dirección o teléfono proporcionado por el o la solicitante. En caso de no hacerse posible la invitación, se archivará la solicitud presentada.

Artículo 33. Derivación Judicial. El juez remite, por petición de las partes, la causa al Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos de conformidad con el protocolo o formulario establecido para ello. El Centro recibirá la derivación de forma física, digital por medio del correo electrónico institucional u otro medio tecnológico.

Artículo 34. Designación del mediador(a) o conciliador(a). El Mediador II - Coordinador(a) del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos designará de forma equitativa a los Mediadores I, asignados al Centro, de la lista oficial de funcionarios judiciales o de los mediadores voluntarios que reúnen los requisitos legalmente exigidos. Para éstos podrá utilizarse cualquiera de los siguientes criterios:

1. Grado de especialización o conocimientos del mediador(a), conciliador(a) acerca de materias o temas que sean parte importante de la controversia.
2. Cuando ambas partes soliciten la designación de un mediador o conciliador por su especialidad en el conocimiento de la materia a tratar en la sesión de mediación o conciliación.

El/ la Mediador(a) II - Coordinador(a) del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, llamará por una vez a todos los funcionarios mediadores voluntarios, que integran la lista antes de volver a llamarlos para atender otro caso.

Si el funcionario(a) mediador(a), conciliador(a) es llamado en tres (3) ocasiones seguidas sin que, por cualquier motivo, pueda atender los casos que le han sido asignados, se eliminará su nombre del listado de mediadores activa, hasta tanto manifieste nuevamente al Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos su capacidad o disponibilidad para brindar sus servicios y cumpla con dicho compromiso en la siguiente designación.

El Mediador(a) II – Coordinador(a) del Centro, notificará al mediador(a)/conciliador(a) asignado, por medio de nota de asignación, por llamada telefónica en los casos donde sean mediadores(as)/conciliadores(as) voluntarios o personal que no se encuentra permanentemente en el Centro, a través de la plataforma tecnológica que se establezca para dicho propósito o por correo electrónico. Al momento de notificar indicará la fecha y hora



de la misma, así como el asunto a mediar o conciliar. La persona asignada, deberá responder inmediatamente su disponibilidad para la atención del caso.

De no ser posible la atención de un caso por un mediador(a), conciliador(a) por cualquier motivo, el/la Mediador(a) II - Coordinador(a) del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos designará al mediador(a) siguiente de la lista.

Sección 2ª

Sesión de Mediación y Conciliación

Artículo 35. Agendamiento de la sesión de mediación y conciliación. Aceptado el servicio por el solicitante o recibida la derivación judicial efectuada por el juez de la causa al Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, este deberá fijar la fecha y hora de la sesión de mediación y conciliación, dentro de los cinco (5) días siguientes, o antes, conforme a la disponibilidad del Centro.

Artículo 36. Sesión de mediación y conciliación. La sesión de mediación y conciliación no tiene etapas o requisitos procesales obligatorios y será llevada por el mediador(a), conciliador(a); de acuerdo a la técnica que considere conveniente aplicar para beneficio de ambas partes y la consecución de los fines de la mediación y la conciliación, sin embargo, está obligado(a) a cumplir con las reglas y normas éticas preestablecidas.

En la sesión conjunta de mediación y conciliación, el mediador(a), conciliador(a); exhorta a las partes a que expresen sus opiniones y posibles soluciones al conflicto planteado.

Artículo 37. Participación de abogados/as en la sesión de mediación o conciliación. La participación de abogados(as) en la mediación debe ceñirse a los siguientes criterios y condiciones:

1. En la entrevista inicial, así como en la parte de solicitud del servicio extrajudicial y en la sesión de mediación o conciliación extrajudicial y judicial, las partes podrán estar acompañadas de sus abogados(as).
2. Los abogados presentes en una sesión de mediación o conciliación, deben proveer asesoramiento e información a sus clientes, aclarar dudas y hacerle sugerencias sobre las alternativas de la solución. También podrán participar colaborativamente en beneficio de sus clientes.

Artículo 38. Participación de observadores en el proceso de mediación y conciliación. Por razones académicas, de capacitación o formación, podrán otras personas estar presente u observar las sesiones de mediación y/o conciliación, siempre que los participantes manifiesten su consentimiento. En estos casos, el Mediador(a) II - Coordinador(a) del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, debe aprobar la participación de observadores o instructores y darle aviso al mediador/a, conciliador(a); asignado al caso.





El mediador(a) o Conciliador(a) asignada al caso puede aceptar o negar la participación de aquellas personas que no sean partes en la mediación.

En los casos donde participen observadores con motivo de supervisión o para evaluación, el mediador(a)/conciliador(a), no podrá negarse a ser observado. De igual manera, se les solicitará aprobación a las partes.

Aprobada la participación, los observadores deben firmar el compromiso de confidencialidad y aceptar las reglas y condiciones descritas por el Centro.

Los observadores no pueden participar activamente del proceso de mediación o conciliación ni tomar notas, su participación se limita a escuchar.

Artículo 39. Aceptación de los servicios de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. En la sesión conjunta, el mediador(a)/conciliador(a), dará el discurso de apertura donde indicará a las partes la metodología de las sesiones, las reglas de conducta, el compromiso de confidencialidad, la imposibilidad del mediador(a)/conciliador(a) de ser testigo en un proceso, el compromiso de no presentar acciones administrativas, judiciales o arbitrales contra la otra parte en relación con el conflicto tratado, hasta tanto se termine el proceso de mediación o conciliación por cualquier causa y preguntará a las mismas si aceptan o no continuar con la sesión de mediación o conciliación.

De aceptarse todo lo explicado, se procede a la firma del Convenio de Aceptación de los Servicios de Mediación/Conciliación por todos los participantes. Si alguno de los participantes se niega a firmar el Convenio, no se podrá continuar con la sesión y se dará por terminada.

Artículo 40. Sesiones o reuniones privadas. Si el/la mediador/a, conciliador(a), considera necesario para el mejor desenvolvimiento de la sesión de mediación o conciliación, podrá reunirse en privado con cada uno de los participantes, por igual número de veces.

Artículo 41. Terminación de la mediación o conciliación. El proceso de mediación o conciliación, podrá darse por terminado en cualquier momento, por cualquiera de los participantes o por decisión del mediador(a)/conciliador(a).

Entre las causas por las que se puede terminar un proceso de mediación están:

1. Las partes lograron un acuerdo;
2. Las partes no lograron un acuerdo;
3. alguna o ambas partes no comparecieron a la cita;
4. Una o ambas partes se retiran del proceso;
5. Transcurrió el tiempo dado por el tribunal que conoce de la controversia y que refirió a las partes al centro para que se intentara la mediación y no se concedió prórroga; y



6. El mediador(a)/conciliador(a) decidió no continuar con el proceso por no ser beneficioso o por cualquier otro motivo justificado.

En aquellos casos en que se haya terminado un proceso de mediación o conciliación por cualquier razón, podrá reanudarse cuando las condiciones sean propicias. Se mantendrá activo un proceso de mediación, hasta por treinta (30) días calendario contados a partir de la primera sesión de mediación, luego de lo cual se archivará el expediente, a menos que las partes soliciten su activación.

El mediador(a)/conciliador(a), podrá realizar hasta tres sesiones de mediación o conciliación extrajudicial, para resolver la controversia. En los casos judiciales, se realizarán el número de sesiones necesarias para resolver el conflicto. En ambos casos, las partes deben estar de acuerdo.

Artículo 42. Calidad de los servicios. Finalizada la sesión de mediación o conciliación, el o la secretaria(o) u otro mediador(a)/conciliador(a), que no sea el mediador(a), conciliador(a) a cargo de la sesión, le presentará a los participantes, el Formulario de Calidad de Servicios de Mediación/Conciliación, el cual lo llenará de forma independiente y sin ningún tipo de presión. Para tal efecto, se tendrá un legajo de estos formularios y se realizarán estadísticas de datos obtenidos, que serán presentados en los Informes Semestrales de la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Sección 3ª

Acuerdo de Mediación y Conciliación

Artículo 43. Acuerdo de mediación y conciliación. Si los participantes de un proceso de mediación o conciliación llegan a un acuerdo, el mediador(a)/conciliador(a) lo redactará de forma sencilla, incluyendo todo lo dispuesto por las partes, así como el lugar, plazos y condiciones para su cumplimiento.

Las partes también podrán llegar a acuerdos parciales, que serán igualmente consignados en un documento o acta de acuerdos, caso en el cual el mediador(a)/conciliador(a) discutirá con las partes los procedimientos disponibles para resolver los asuntos pendientes.

El documento en que se haga constar los acuerdos a los que han llegado las partes de un proceso de mediación o conciliación, presta mérito ejecutivo a partir de la discusión y firma de los participantes y del Mediador(a)/Conciliador(a).

Artículo 44. Redacción del Acuerdo de Mediación y Conciliación. La redacción del Acuerdo debe ser clara y reunir ciertas formalidades especiales tales como: las generales completas de las partes, dirección y teléfonos, los compromisos, fechas de inicio y culminación de pagos descritas una a una para su mayor comprensión y las firmas correspondientes de todos los participantes.



Las generales de la dirección o domicilio de las partes, así como de los números telefónicos en casos en materia judicial penal, serán escritas previa autorización de la parte que ha sido afectada.

En los acuerdos de mediación y conciliación en materia de familia o niñez y adolescencia, se deben colocar los nombres completos de los menores de edad, edades, nivel de escolaridad, además de indicar con quién vive el menor al momento de la realización de la sesión de mediación o conciliación.

Artículo 45. Contenido del Acuerdo de Mediación o Conciliación. El acuerdo de mediación o conciliación debe contener las siguientes formalidades:

1. Fecha. Se pondrá el día, el mes y año, en el cual se suscribirá el Acuerdo.
2. Identificación de las partes y de los abogados. En esta se presentará el domicilio, teléfonos, correos electrónicos, generales de las partes y de los abogados, si hubiere.
3. El Tipo de Conflicto. Determinará el tipo de conflicto objeto de la mediación o conciliación. Ejemplo: Familia, Civil o Penal y el tema específico tratado.
4. Cláusulas del Acuerdo. Redacción de los compromisos suscritos por las partes, el objeto de la disputa, con relación de los hechos y pretensiones. Las obligaciones de cada uno de ellos, de forma clara y definido el tiempo, modo y lugar, las condiciones y plazos para el cumplimiento de los pagos. En materia de familia la forma de recoger los menores y las condiciones que deben ser entregados los mismos.
5. Compromisos. Deben quedar plasmados las obligaciones o compromisos generados para ambas partes.
6. Firma de las partes y del Mediador(a)/Conciliador(a). Las partes deben firmar todos los Acuerdos originales y se le dará a cada participante en la reunión de mediación o conciliación. De igual forma, el mediador(a)/conciliador(a) debe firmar el Acuerdo, esto le dará autenticidad al mismo y a su vez indica que la reunión de mediación o conciliación, se llevó a cabo con los procedimientos establecidos.
7. El Acuerdo de Conciliación y Mediación. Los acuerdos de conciliación y mediación, prestarán mérito ejecutivo, a partir de la discusión y firma por las partes y del mediador(a) o conciliador (a).

Antes de firmarse el Acuerdo, el mediador(a) deberá discutirlo con las partes, indagar si existe la posibilidad de un incumplimiento por alguno de los participantes. Una vez firmado el Acuerdo, se destruirá cualquier anotación tomada de la sesión.

Artículo 46. Formalidades del Acta de Acuerdo. Del Acuerdo alcanzado se imprimirán tantos ejemplares, como número de partes haya y uno adicional para el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos; si es un caso judicial se imprimirá un ejemplar para



ser enviado al juez que derivó la causa. Todos los ejemplares deben ser originales y deberán firmarlo todas las partes y el mediador(a)/conciliador(a); además del co-mediador(a)/conciliador(a) si los hubiere.

Artículo 47. Seguimiento de los Acuerdos. Le corresponderá al mediador(a)/conciliador(a) que atendió el proceso fijar los mecanismos para dar seguimiento al Acuerdo, ya sea, vía telefónica o programando una nueva cita.

El Mediador(a)/Conciliador(a) que estuvo a cargo de la sesión de mediación o conciliación podrá darle seguimiento al cumplimiento del acuerdo alcanzado. En los acuerdos logrados en la modalidad extrajudicial, el seguimiento se realizará a petición de una de las partes o si fue programado en la sesión de mediación o conciliación. Los medios para dar seguimiento serán de forma telefónica, personalmente o por algún medio tecnológico; en el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

En el supuesto que una de las partes sea la que solicite el seguimiento del Acuerdo y considere incluso la posibilidad de modificación del mismo, se requerirá igualmente del consentimiento de la otra parte para programar una sesión de seguimiento.

En el evento de que, una de las partes manifieste no querer participar voluntariamente de la fecha de seguimiento, no podrá llevarse a cabo la sesión de seguimiento. Sin embargo, corresponderá informarle a la parte que se siente afectada, las otras vías judiciales existentes a las que puede acudir, a fin de viabilizar la consecución del Acuerdo alcanzado.

En los acuerdos judiciales, el seguimiento se realizará de acuerdo con el protocolo establecido por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Sección 4ª

Expedientes

Artículo 48. Contenido del expediente. Para los casos donde se ha programado una sesión de mediación o conciliación extrajudicial o judicial, la secretaria del Centro o el personal de apoyo designado para ello, abrirá un expediente manual y electrónico al que se asignará un número por el que se archivará el caso y con el cual se llevará el control electrónico. Este expediente contendrá:

1. Solicitud de servicio de mediación/conciliación, para los casos extrajudiciales; o el formulario de derivación para los casos judiciales;
2. Generales de las partes del caso;
3. Fecha de apertura del expediente;
4. Nombre del mediador(a)/conciliador(a), asignado al caso;
5. Convenio de aceptación del servicio; y Acta de acuerdo si existiera;



6. Informe de terminación del proceso y demás información considerada relevante para el expediente por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Artículo 49. Archivo y control de expedientes. Los expedientes serán archivados, por número y año en que se atendió el caso. La custodia de los expedientes, así como su control y manejo es responsabilidad del Mediador(a) II – Coordinador(a) del Centro y del personal administrativo del Centro. Los mediadores/conciliadores, tendrán acceso a los expedientes de los casos que les han sido asignados, mientras estén a cargo de los mismos.

No se permitirá examinar el expediente a ninguna otra persona ni se entregará copia de los documentos, a menos que se trate de una solicitud de los participantes de la mediación o conciliación, exceptuándose cuando sea solicitado formalmente por una autoridad competente.

Para tal efecto, se prepara un cuadro donde tendrá los datos de los participantes y como terminó la mediación y conciliación. Se mantendrá un legajo por año con los acuerdos alcanzados y la documentación relevante que considere el Coordinador del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Sección 5ª

Descarte de los Expedientes de Mediación y Conciliación

Artículo 50. Descarte de Expedientes. El descarte de los expedientes de mediación y conciliación, se realizará por cada uno de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos a nivel nacional, anualmente y previa coordinación con la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Artículo 51. Destrucción de los Expediente. Los expedientes archivados serán destruidos luego de transcurrido un año desde la última sesión de mediación o conciliación, a menos que las partes soliciten que se les brinde el servicio de seguimiento del caso originalmente sometido a mediación.

Artículo 52. Legajo. Los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, mantendrán un legajo por año, con los Acuerdos alcanzados y prepararan un cuadro donde que tendrá los datos relevantes de la sesión de mediación o conciliación realizada, así como información de los participantes.

Los acuerdos permanecerán física y digitalmente en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos; para los casos extrajudiciales y judiciales donde el acuerdo alcanzado ha sido modificado, el mediador(a) o conciliador(a), hará referencia en la primera cláusula del nuevo acuerdo de dicha acción. El mediador(a)/conciliador(a), deberá explicar a las partes del caso, que, al modificar el acuerdo, se deja sin efecto el acuerdo anterior.





Capítulo VI

Mediación y Conciliación Virtual, Justicia Restaurativa

Sección 1ª

Mediación y Conciliación Virtual

Artículo 53. La mediación y conciliación, puede realizarse virtualmente utilizando cualquiera de los medios o herramientas tecnológicas que posibiliten la realización de la misma. La conexión virtual puede realizarse en tiempo real y facilitarles a las partes su participación en la sesión independientemente del lugar donde se encuentren.

Artículo 54. Inicio proceso de mediación y conciliación virtual. La solicitud de mediación o conciliación virtual podrá realizarse de igual manera presencial, telefónica o mediante las herramientas tecnológicas destinadas por el Órgano Judicial para tal fin.

La solicitud será recibida en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos por iniciativa de una o ambas partes.

Artículo 55. Invitación. El mediador(a)/conciliador(a), una vez recibida la solicitud extrajudicial, procederá a contactar a la parte requerida, quien podrá aceptar o no su participación en la sesión virtual. En los casos derivados de los Despachos u Oficinas Judiciales, se procederá con la conexión virtual en la fecha y hora agendada.

El mediador(a)/conciliador(a), deberá remitir a las partes de la sesión, las instrucciones necesarias para la conexión, con dos días de antelación al día agendado e informará sobre la plataforma a utilizar, la fecha y hora de la sesión, explicará de forma clara y sencilla a las partes las reglas de conducta para el mejor desarrollo de la reunión, entre otros datos que considere necesarios.

Artículo 56. Sesión virtual. El mediador(a)/conciliador(a), enviará por correo electrónico o medio tecnológico, el Convenio de Aceptación de los Servicios que será leído para dejar constancia en vídeo de la aceptación o no por los participantes.

El mediador(a)/conciliador(a), procederá a realizar la sesión de mediación o conciliación, con los mismos estándares de las sesiones presenciales.

Artículo 57. Confidencialidad. Las partes deberán cumplir con la confidencialidad de la mediación y conciliación virtual, comprometiéndose a realizar la sesión en un lugar donde no estén presentes terceras personas durante su desarrollo.

Artículo 58. Acuerdo. El acuerdo de una mediación y conciliación virtual, será enviado por el mediador(a)/conciliador(a) vía correo electrónico institucional del centro de métodos



alternos de resolución de conflictos, o cualquier otro medio tecnológico para ser revisado y discutido por las partes.

Una vez aceptado el contenido se procederá a su firma por parte del mediador(a)/conciliador(a); si ambas partes cuentan con firma electrónica, el acuerdo quedará firmado digitalmente y solo se le colocará el sello fresco del Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Si las partes no cuentan con firma electrónica, se guardará su aceptación en vídeo y posteriormente en un término no mayor a 10 días hábiles, deberán apersonarse al Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, para su firma.

Si al término de los 10 días las partes o una de ella no se apersonan a la firma del acuerdo, mediador(a)/conciliador(a), procederá a cerrar el proceso como: “las partes no lograron un acuerdo”.

Las partes podrán solicitar el apoyo de los Centros a nivel nacional, para el envío y recepción de los documentos.

En el caso de que la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, establezca una plataforma tecnológica para la firma de los acuerdos, se procederá de conformidad con las instrucciones establecidas por la misma para tal fin.

Artículo 59. Efectos Jurídicos de los Acuerdos. El acuerdo al que se arribe en un proceso de mediación y conciliación virtual, tendrá los mismos efectos que aquellos celebrados en sesiones presencialmente; en ese sentido prestará mérito ejecutivo, siempre y cuando se cuente con la firma de todos los participantes, que puede ser digital, ológrafa o firma electrónica.

Sección 2ª

Justicia Restaurativa

Artículo 60. Justicia Restaurativa. La justicia restaurativa comprende aquellos procesos restaurativos orientados a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas derivadas de un conflicto, mediante la participación voluntaria y activa de las partes involucradas y, cuando resulte pertinente, de integrantes de la comunidad o redes de apoyo, con la finalidad de promover la reparación del daño, la responsabilidad, la restauración de las relaciones afectadas y la integración social de las personas intervinientes.

Para tales efectos, los procesos restaurativos comprenden las distintas acciones o metodologías orientadas a promover el diálogo, la restauración y la convivencia pacífica. Estos procesos son estructurados, desarrollados mediante metodologías especializadas y con la intervención de las personas facilitadoras capacitadas en justicia restaurativa.

Artículo 61. Principios de la justicia restaurativa. Los procesos restaurativos se regirán por los principios de voluntariedad, participación activa, confidencialidad, imparcialidad,



responsabilidad, reparación, respeto a la dignidad humana, seguridad de las partes y reintegración social.

- Voluntariedad. La participación en los procesos restaurativos será libre y voluntaria, pudiendo las partes retirarse en cualquier momento.
- Participación activa. Las partes involucradas tendrán intervención activa en la construcción de soluciones encaminadas a atender las consecuencias derivadas del conflicto.
- Confidencialidad. La información obtenida durante el desarrollo de los procesos restaurativos será confidencial, salvo las excepciones previstas en la ley.
- Imparcialidad. La persona facilitadora deberá conducirse sin favoritismos, prejuicios o intereses personales respecto de las partes intervinientes.
- Responsabilidad. Los procesos restaurativos promoverán el reconocimiento consciente de las consecuencias derivadas del conflicto y la adopción de responsabilidades por las personas involucradas.
- Reparación. Los procesos restaurativos procurarán atender las necesidades derivadas del conflicto mediante acuerdos orientados a la reparación del daño o restauración de las relaciones afectadas.
- Respeto a la dignidad humana. Las partes deberán ser tratadas con respeto, igualdad y sin discriminación durante el desarrollo de las prácticas y procesos restaurativos.
- Seguridad de las partes. La persona facilitadora deberá velar porque los procesos restaurativos se desarrollen en condiciones que eviten riesgos, intimidación, re-victimización o afectaciones emocionales indebidas.
- Reintegración social. Los procesos restaurativos procurarán favorecer la restauración de la convivencia pacífica y la integración social de las personas involucradas.

Artículo 62. Ámbitos de aplicación y procedencia. Los procesos restaurativos podrán desarrollarse en ámbitos judiciales, comunitarios, educativos, familiares, vecinales y demás espacios de convivencia social, con la finalidad de promover el diálogo, la prevención de conflictos, la restauración de las relaciones afectadas y la convivencia pacífica.

Además, pueden darse en las materias susceptibles de resolución mediante métodos alternos de resolución de conflictos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 63. Persona Facilitador(a). Los procesos restaurativos deberán ser dirigidos por los mediadores o conciliadores adscritos a los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, quienes actuarán en este proceso como facilitadores(as). Para conducir estos procesos los facilitadores(as) deberán contar con formación en justicia restaurativa, de



conformidad con los requisitos, lineamientos y programas de capacitación establecidos por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, Escuela Judicial.

Las personas facilitadoras deberán conducir los procesos restaurativos con apego a los principios establecidos en el presente Acuerdo, procurando la participación voluntaria de las partes, la seguridad de las personas intervinientes, la restauración de las relaciones afectadas y la prevención de situaciones de re-victimización o desequilibrio entre las partes.

Artículo 64. Participación voluntaria y salvaguardas. La participación de los procesos restaurativos será libre, voluntaria e informada para todas las personas intervinientes; quienes deberán recibir toda la información necesaria para su consentimiento. Ninguna persona podrá ser obligada, presionada o inducida a participar, permanecer o alcanzar acuerdos dentro de una práctica o proceso restaurativo.

Previo al inicio de los procesos restaurativos, la persona facilitadora deberá informar a las partes sobre la naturaleza del proceso, sus objetivos, alcances, reglas de confidencialidad, posibles efectos y su derecho de retirarse en cualquier momento.

La persona facilitadora tiene que valorar la viabilidad del proceso restaurativo, tomando en consideración las condiciones emocionales de las partes, la existencia de posibles desequilibrios de poder, riesgos de intimidación, re-victimización, vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el adecuado desarrollo del proceso o la seguridad de las personas intervinientes.

Cuando la persona facilitadora considere que no existen condiciones adecuadas para el desarrollo de un proceso restaurativo, podrá suspenderlo o darlo por terminado, dejando constancia de las razones que motivaron dicha decisión, de conformidad con los protocolos y lineamientos establecidos por el Órgano Judicial.

En atención a la naturaleza del conflicto o a las necesidades de las personas intervinientes, los procesos restaurativos y si la persona facilitadora lo considere oportuno, podrá contar con la participación de equipos interdisciplinarios de la jurisdicción de familia o de niñez y adolescencia dependiendo del proceso que se esté realizando.

La intervención de los equipos interdisciplinarios tendrá como finalidad brindar orientación técnica especializada, contribuir al bienestar emocional y social de las partes y coadyuvar al adecuado desarrollo de los procesos restaurativos.

En los procesos restaurativos donde participen niñas, niños, adolescentes o personas en condición de vulnerabilidad, deberán adoptarse las medidas de protección y acompañamiento necesarias para salvaguardar su bienestar físico, psicológico y emocional.

Artículo 65. Procesos restaurativos. La justicia restaurativa podrá desarrollarse mediante procesos restaurativos orientados a promover el diálogo, la responsabilidad, la reparación del





daño, la restauración de las relaciones afectadas y la convivencia pacífica entre las personas involucradas en el conflicto.

Se reconocen como procesos restaurativos, entre otros, las reuniones o conferencias restaurativas, y los círculos restaurativos, así como cualquier otra metodología restaurativa que, conforme a los principios establecidos en el presente Acuerdo, resulte adecuada para atender las necesidades individuales, judiciales, colectivas o comunitarias derivadas del conflicto.

El Proceso Restaurativo, se desarrollará de la siguiente forma:

- Evaluación: Estará sujeta a la valoración de viabilidad realizada por la persona facilitadora especializada, tomando en consideración la naturaleza del conflicto, la voluntariedad de las partes, la seguridad de las personas intervinientes, la ausencia de riesgos de re-victimización y las demás condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso restaurativo.

Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

- Inicio de la Junta Restaurativa: En la sesión conjunta, la persona facilitadora hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, los lineamientos, principios del proceso restaurativo y el rol que representa cada uno de los intervinientes.

Seguidamente, la persona facilitadora hará preguntas orientadoras a los intervinientes sobre la situación a que lo convocan a este procedimiento restaurativo, con lo cual se tiene que tomar en consideración a todas las partes intervinientes, incluyendo la comunidad, sobre las emociones, sentimientos y lo piensa sobre el daño causado y la forma de repararlo.

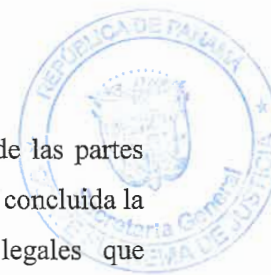
- Desarrollo de Junta Restaurativa: Una vez que los intervinientes hubieren contestado las preguntas de la persona facilitadora, procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado.

La persona facilitadora, concederá la palabra al interviniente que ocasionó el daño para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.

- Cierre de la Junta Restaurativa: La persona facilitadora sobre la base de las propuestas planteadas por los intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión de la junta restaurativa.

Este deberá constatar si se cumplió con el objetivo de la reunión, si las partes lograron el acuerdo restaurativo, las condiciones de cumplimiento y asegurarse que las partes





intervinientes hayan comprendido las responsabilidades de cada uno de las partes intervinientes. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se dará por concluida la reunión restaurativa, las cuales podrán interponer las acciones legales que correspondan; en los procesos extrajudiciales. En los procesos judiciales, se remitirá al tribunal que derivó la causa para continuar con los trámites procesales pertinentes.

- Seguimiento. Verifica que se cumplió con la reparación del daño, y para conocer los efectos emocionales de los intervinientes, a través llamadas telefónicas, personalmente o por algún medio tecnológico, realizado por la persona facilitadora a cargo del proceso restaurativo.

Artículo 66. Acuerdos restaurativos. Los procesos restaurativos podrán concluir con acuerdos restaurativos orientados a atender las necesidades y responsabilidades individuales, colectivas o comunitarias derivadas del conflicto, procurando la reparación del daño, la restauración de las relaciones afectadas, la convivencia pacífica y la integración social de las personas intervinientes.

Los acuerdos restaurativos deberán ser contruidos de manera libre, voluntaria e informada por las partes participantes, sin coacción, intimidación, presión indebida o utilización de medios desleales que afecten la voluntad de las personas intervinientes.

Los mismos podrán contener compromisos relacionados con la reparación material o simbólica, restitución, servicios en beneficio de la comunidad, acciones de apoyo, medidas de convivencia, compromisos personales o cualquier otra acción lícita orientada a atender las consecuencias derivadas del conflicto y prevenir su repetición.

La persona facilitadora deberá verificar que los acuerdos restaurativos sean claros, viables, proporcionales y respetuosos de la dignidad y derechos de las personas intervinientes.

Cuando los acuerdos restaurativos se desarrollen dentro de asuntos extrajudiciales o judiciales, tendrá los efectos de mérito ejecutivo.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

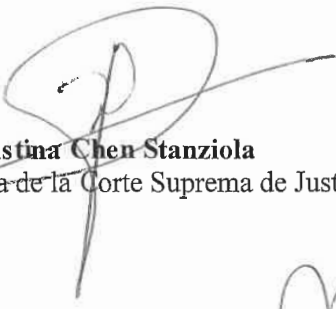
Artículo 67. Manual Operativo y Procedimientos. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia el presente Acuerdo, el Director (a) de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, actualizará el Manual Operativo y elaborará los procedimientos, lineamientos, protocolos, criterios técnicos necesarios para la realización de los procesos de mediación, conciliación y los procesos restaurativos en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial. Estos deberán ser remitido al Magistrado(a) coordinador(a) por parte del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección de Planificación y Presupuesto, de conformidad con el Manual de Funciones del Órgano Judicial, para su aprobación.



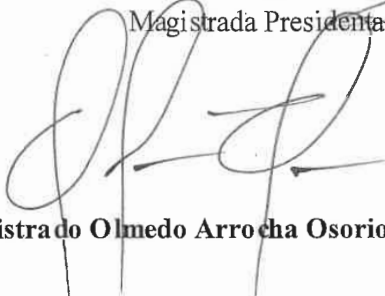
Artículo 68. El presente ACUERDO subroga y deja sin efecto el Acuerdo N.º685 del 12 de noviembre de 2015, unificatorio de los acuerdos N° 294 de 6 de septiembre de 2001; N° 433 de 13 de diciembre de 2001; N° 225 del 19 de junio de 2003 y N.º252 de 31 de mayo de 2005.

Artículo 69. Este presente acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia



Magistrado Olmedo Arrocha Osorio



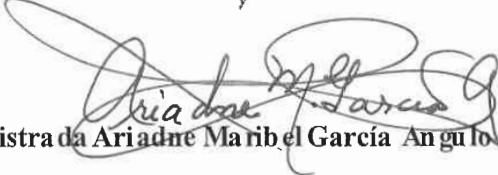
Magistrada Maribel Cornejo Batista



Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala



Magistrada Miriam Cheng Rosas



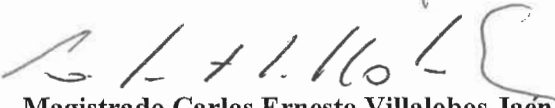
Magistrada Ariadne Maribel García Angulo



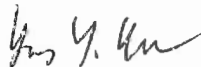
Magistrada María Eugenia López Arias



Magistrado Eugenio Urrutia Parrilla



Magistrado Carlos Ernesto Villalobos Jaén


Licenciada Yanixa Yuen
Secretaría General.



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**
Panamá 10 de Oct de 20 2026


Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXA Y. YUEN C.
Secretaría General
33 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución No. 045- 2025

De 23 de Diciembre de 2025



POR LA CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA COMUNAL DE BAHIA HONDA.

La Junta Comunal de Bahia Honda, en uso de sus facultades legales y por autoridad de la Ley,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Junta Comunal de Bahia Honda, requiere aprobar el logotipo institucional que la distinga como institución imprimiéndole una identidad visual pública que facilite su identificación.
- 2. Que la Junta Comunal de Bahia Honda ha diseñado el siguiente logotipo, para que sea aprobado como logotipo institucional que la identifique:

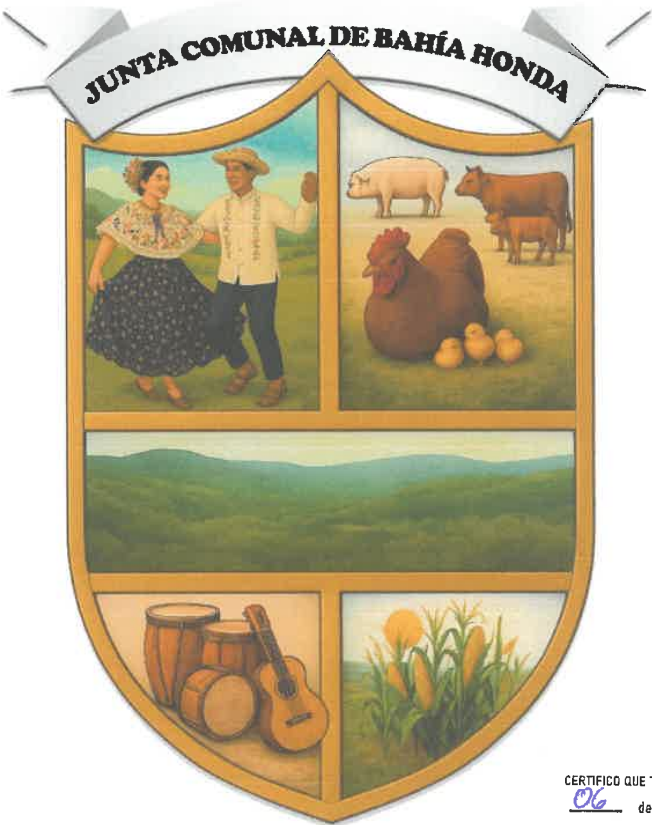
LOGOTIPO Y SU DESCRIPCION

- 3. Que, en el logotipo institucional impreso en el considerando anterior, lleva Enmarcado en los valores de la Junta Comunal de Bahia Honda.
- 4. Que, por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como logotipo institucional de la Junta Comunal de Bahia Honda el siguiente diseño:

LOGOTIPO Y SU DESCRIPCION



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
06 de octubre de 2026





○ Descripción general

El escudo de la Junta Comunal de Bahía Honda representa la identidad, cultura y valores de una comunidad rural unida por el trabajo, la tradición y el amor a su tierra. Cada casilla simboliza un aspecto esencial de la vida en Bahía Honda: su gente, su producción, su entorno natural y su herencia cultural.

○ Casilla superior izquierda: la gente y la tradición

En esta sección se observa a hombres y mujeres vestidos con atuendos típicos, bailando y compartiendo.

Significado: representa la unidad, la alegría y las tradiciones folclóricas de Bahía Honda, donde la cultura santeña y la convivencia son pilares de la comunidad. Es símbolo del espíritu trabajador y solidario de su gente.

○ Casilla superior derecha: la ganadería, la avicultura y porcicultura

Aquí se distinguen animales de granja como una vaca con su cría, un cerdo y una gallina con pollitos.

Significado: simboliza la producción agropecuaria, una de las principales fuentes de sustento de la comunidad. Representa la autosuficiencia alimentaria y el compromiso de los productores locales con el desarrollo rural.

○ Casilla inferior izquierda: la cultura y la música

En esta parte se aprecian instrumentos típicos como el tambor y la guitarra.

Significado: refleja la identidad cultural y artística del pueblo, su amor por la música típica panameña y el orgullo por las expresiones culturales que fortalecen el sentido de pertenencia comunitaria.

○ Casilla inferior central: la naturaleza y la agricultura

Se muestra una planta de maíz creciendo vigorosamente, símbolo de la fertilidad de la tierra y del trabajo agrícola que caracteriza a Bahía Honda.

Significado: representa el fruto del esfuerzo campesino y la esperanza de un desarrollo sostenible, donde el campo es la base de la economía y la vida diaria.

○ Casilla inferior derecha: el paisaje natural

Aparece un panorama montañoso o campestre, evocando los campos y colinas de Bahía Honda.

Significado: expresa el entorno natural y la belleza del corregimiento, así como el respeto y el amor de sus habitantes por su territorio y sus recursos naturales.

○ Cinta superior: "Junta Comunal de Bahía Honda"

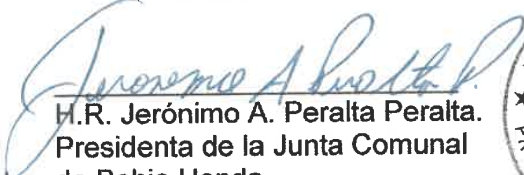
El nombre colocado en la parte superior del escudo representa la autoridad local y el compromiso de servicio comunitario, recordando que el trabajo de la Junta Comunal es por y para su gente.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
06 de octubre de 2026
[Firma]

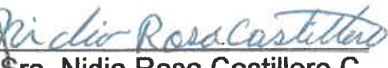


ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


H.R. Jerónimo A. Peralta Peralta.
Presidenta de la Junta Comunal
de Bahía Honda.




Sra. Nidia Rosa Castellero C.
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
OK de Actuaria de 2026